



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, miércoles 29 de junio de 2005, 05:00 pm	No.125
---------	--	--------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Ganaderos de Matagalpa.....4670
 Constancia de Inscripción Asociación de la
 Cruzada Estudiantil y Profesional para Cristo.....4677

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 20-2005.....4677
 Acuerdo Ministerial No. 21-2005.....4677
 Acuerdo Ministerial No. 23-2005.....4678
 Acuerdo Ministerial No. 24-2005.....4678
 Acuerdo Ministerial No. 25-2005.....4678
 Acuerdo Ministerial No. 26-2005.....4679
 Acuerdo Ministerial No. 27-2005.....4679
 Acuerdo Ministerial No. 29-2005.....4679
 Acuerdo Ministerial No. 33-2005.....4679
 Acuerdo Ministerial No. 35-2005.....4679
 Acuerdo Ministerial No. 36-2005.....4680
 Acuerdo Ministerial No. 39-2005.....4680
 Acuerdo Ministerial No. 40-2005.....4680
 Acuerdo Ministerial No. 41-2005.....4681
 Acuerdo Ministerial No. 42-2005.....4681

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declarar desierta Licitación No. 012/2004.....4681
 Adquisición suministro e instalación de equipos de aires
 acondicionados.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4682

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria Pública Licitación Restringida No. 15-2005.....4694
 Adquisición de seguro de cobertura total para veintidós camionetas
 doble cabina.
 Acuerdo Ministerial No. 141-2005.....4695

Acuerdo Ministerial No. 116-2005.....4695
 Acuerdo Ministerial No. 124-2005.....4696
 Acuerdo DES-009-2005.....4697

MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Modificación.....4697
 Licitación Pública Número 67-06-2005. Adquisición de
 medicamentos.

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Convocatoria a Licitación Pública No. 05N2005.....4697
 Proyecto No. Fise/Opep 937 P, Asociación Internacional de Fomento
 (AIF), y Kreditanstalt Fur Wiedera Ufbau (KFWV).

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 010-2005.....4699
 Adquisición de equipos y accesorios de computación para kioscos
 tecnológicos INATEC.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Convocatoria a Licitación Restringida
 GT-10-2005-ENTRESA.....4699
 Remodelación y ampliación de la subestación oriental y plantel de
 transmisión.
 Convocatoria a Licitación
 Pública No. GT-12-2005-ENTRESA.....4700
 Limpieza de subestaciones y derecho de vía de líneas de transmisión.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 226-2005.....4700

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4701

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....4704
 Sociedad Anónima.....4704
 Guardador Ad-Litem.....4704

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE
GANADEROS DE MATAGALPA**

Reg. No. 08041 – M. 1519365 – Valor C\$ 2,170.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo ciento cinco (105), del folio número cuatrocientos cincuenta y tres, al folio número cuatrocientos sesenta y siete (453-467), Tomo III, Libro Primero (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, la entidad denominada: **“ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA”**. Este documento es exclusivo para publicar las Reformas de los Estatutos que fueron aprobados por el Ing. Arturo Harding Lacayo, el día diez de junio del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”

Solicitud presentada por el Señor Antonio Aráuz Centeno, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA**, el día veintiocho de junio del año dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA**, que fue inscrita bajo el número perpetuo ciento cinco (105), del folio número cuatrocientos cincuenta y tres al folio número cuatrocientos sesenta y siete (453-467), Tomo III Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el día seis de febrero del año mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO.** Autorícese e inscribese el día siete de agosto del año dos mil dos, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA”**. Este documento es exclusivo para publicar la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA”**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha diez de junio del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:
I

A la entidad denominada **“ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA,”** le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 536, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 con fecha del treinta y uno de mayo del año mil novecientos sesenta y tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Lorenzo Guerrero, Ministro en funciones, del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 con fecha del treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Ciento Cinco (105)**, del folio número cuatrocientos cincuenta y tres al folio número cuatrocientos sesenta y siete (**453-467**), **Tomo: I, Libro: Primero (1°)** del día seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

II

En Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Matagalpa, en el auditorio de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa se reunió la junta directiva y la Asamblea general, el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley No. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**.

**ACUERDA
UNICO**

Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA”**, que integra y literalmente dicen así: **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA” CERTIFICACION.** El suscrito Notario José David Andrade Sánchez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que expira el doce de julio del año dos mil cuatro, **CERTIFICA:** Que de la página número quince (015) a la página número treinta y dos (032), del libro de actas que lleva la entidad denominada: **ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA.** Se encuentra el Acta, que integra y literalmente dice así: **ACTA NÚMERO**

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En la Ciudad de Matagalpa, en el auditorio de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa, se reunió la Junta Directiva y la Asamblea General, el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, siendo las nueve de la mañana. Convocados previamente para este acto, con quince días de anticipación para discutir y aprobar como punto de agenda la Aprobación de la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación. Preside esta Asamblea la Junta Directiva en pleno: Licenciado Antonio Arauz Centeno (presidente), Licenciado Noel Castillo Blandón (secretario), señor Enrique Aldana Burgos (Tesorero), señor Luís Castillo Aramburu (Fiscal), señor Otto Moller Sáenz (Vocal), señor Eugenio Osegueda (Vocal), Licenciado Pedro A. Altamirano López (Vocal). El secretario de la junta directiva Licenciado Noel Castillo Blandón, procede a verificar el quórum de ley, contando con la presencia de los siguientes miembros de la asamblea General: 01) Doctor Olmedo Cerda, 02) Napoleón Cruz, 03) Pedro Joaquín Reyes, 04) Tamara Howkins de Brenes, 05) Nubia Palacios, 06) Ramón Matus, 07) Armando Valenzuela Castro, 08) Fernando Cortés, 09) Francisco Castillo Aramburu, 10) Lilly Moreno Tinoco, 11) Roberto Sánchez Robles, 12) Efraín Valenzuela. 13) Ariel Flores Arauz, 14) Raúl Montes, 15) Roberto Reyes Cisne. El presidente de la junta directiva da por abierta la sesión. Dando inicio la innovación al Altísimo señor Enrique Aldana Burgos. Seguidamente se inicia la discusión del proyecto de Reforma Total a los Estatutos de la Asociación, el cual aprobado artículo por artículo de manera unánime quedando literalmente en el orden siguiente: REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA: CAPITULO UNO. CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION. Artículo 1: La entidad civil denominada ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA, fue constituida conforme escritura número veintiocho, en la ciudad de Matagalpa, a las once y media de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor Manuel García Montiel. Aglutina en su seno a Ganaderos representativos y de reconocida solvencia moral, teniendo como propósito fundamental el fomento y Desarrollo de la actividad ganadera en Armonía con el medio ambiente. Artículo 2: La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Matagalpa, cabecera del Departamento de Matagalpa; pudiendo establecer oficinas, sedes, subsedes, centros de mejoramiento genético, centros de desarrollo agroforestales, investigación, comercialización, plantas de procesamiento lácteo y sus derivados, mataderos y centros de comercialización, capacitación, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos Estatutos, el Acta de Constitución, el Reglamento interno. Artículo 3: La duración de la Asociación, es indefinida, no obstante podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley 147 y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos. CAPITULO DOS. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Artículo 4: La

Asociación, es de carácter civil, sin fines de lucro, privada, gremial e independiente, apolítica, sin credo religioso, con patrimonio propio, con plena capacidad civil, según el artículo 87 del Código Civil, para celebrar contratos y acuerdos que no contradigan sus finalidades y objetivos, contratar créditos e intermediar fondos con entidades de créditos nacionales e internacionales, podrá adquirir compromisos y obligaciones, para lograr sus fines y objetivos. La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, recibir donaciones de organismos nacionales o extranjeros, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos por las leyes. Artículo 5: Las finalidades principales que persigue La Asociación, son: promover, fomentar, difundir, la crianza, el desarrollo y el mejoramiento de las diferentes razas bovinas y otras especies a fines de interés económico en armonía con el medio ambiente. Artículo 6: Para el cumplimiento de sus fines, La Asociación, tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 01) Organizar y fortalecer a sus Asociados, ganaderos y productores a nivel del Departamento de Matagalpa y sus Municipios par desarrollar y mejorar su capacidad instalada. Mediante créditos, asistencia técnica, comercialización y capacitación. 02) Impulsar el desarrollo y el mejoramiento de la ganadería en el contexto del desarrollo económico del país mediante la ejecución del mejoramiento genético que fortalezcan la ganadería para una mayor rentabilidad. 03) Fortalecer los procedimientos de verificación genética a fin de lograr mejorar la calidad del ganado y su mayor rentabilidad en los mercados internacionales. 04) Promover exposiciones ganaderas, en combinación con ferias y subastas, competencias, comercialización tendientes a mejorar la calidad del ganado. 05) Fomentar y promover el intercambio y cooperación mutua entre los ganaderos y criadores de ganado puro y comercial a nivel Centroamericano y de los demás países. 06) Promover programas de capacitación para productores, campistas, ordeñadores, veterinarios, inseminadores, para mejorar la administración y manejo del hato ganadero. 07) Velar por el adelanto social de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agropecuaria y ambiental. 08) Velar porque no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio agropecuario y en particular de pequeños y medianos ganaderos, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de la actividad productiva, en todos sus aspectos. 09) Facilitar apoyo sectorial a los socios, en aquellos asuntos que los afecte directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para lograr arbitramento de acuerdo con las leyes y a solicitud de las partes, como intermediario ante los funcionarios de organismos públicos para apoyar, si fuese el caso, los puntos que le sean sometidos por ellos. Artículo 7: La Asociación de Ganaderos de Matagalpa, en todos sus programas, promoverá la protección y conservación del medio ambiente, uso, manejo y restauración de áreas de bosques naturales y acciones que favorezcan la protección de la biodiversidad y los ecosistemas de nuestro país.- La Asociación podrá además: 01) Ejecutar y promover proyectos ambientales y forestales,

plantaciones forestales, sistemas agroforestales y silvopastoriles, conservación de suelo y agua, establecimientos de viveros forestales, frutales y ornamentales, manejo de áreas protegidas; respetando los procedimientos técnicos y legales dispuestos por los organismos correspondientes. 02) Ejecutar y promover proyectos sociales y de Desarrollo Rural. 03) Ejecutar y promover actividades en Pro del Desarrollo socio-ambiental y forestal del País, Crear un banco de semillas forestales y frutales de la zona norte y central de Nicaragua. 04) Promover la adopción de nuevas tecnologías que protejan el medio ambiente y que disminuyan el deterioro del mismo, así mismo impulsar alternativas tecnológicas que mejoren sustancialmente las capacidades productivas. 05) Impulsar la creación de una empresa que oferte servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación mediante alianzas estratégicas con otros organismos, involucrados en estas áreas. Artículo 8: La Asociación Podrá también, efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomar e intermediar fondos y hacer préstamos con los debidos intereses y garantías. Artículo 9: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al código del trabajo y sus formas actuales y futuras. Artículo 10: Procurará operar centros de capacitación, mejoramiento genético, convalidación de pastos y alimentación de verano, comercialización de carne y leche y sus derivados, carnes, farmacias veterinarias e insumos para la ganadería y la producción, realizan consultorías especializadas, estudios, investigaciones, diagnósticos y publicarlos. Artículo 11: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO TRES. CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS.** Artículo 12: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN, esta constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios.- a) Miembros fundadores, son los miembros Asociados que figuran en la escritura de constitución y en la aprobación de los estatutos. b) Miembros activos: Son los Asociados fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación, permanezcan en la misma, cumplan fielmente estos estatutos, así como los reglamentos y acuerdos de La Asociación. c) Son Miembros Honorarios de La Asociación, las personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y del gremio ganadero que por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. d) Serán miembros beneficiarios aquellos productores que participan y son beneficiarios con proyectos de desarrollo que ejecuta la Asociación los cuales estarán exentos de los cumplimientos requisitos, derechos y deberes de los miembros activos, podrán participar en las actividades de la asociación como invitados con voz pero sin voto. Artículo 13: Son requisitos indispensables para ser miembro de La Asociación, los siguientes: a) Ser un ganadero de reconocida solvencia moral, respetando el principio del Derecho de la propiedad, ser

propietario de una finca. b) Solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva, de manera directa y voluntaria avalado por dos socios activos. c) Ser una persona de reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de La Asociación. d) Aceptar y cumplir fielmente estos estatutos y reglamentos internos de La Asociación. e) Pagar su cuota de ingreso; f) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes estatutos y reglamentos internos de La Asociación; g) Ser propietario de por lo menos una finca, debidamente inscrita y registrada y la matrícula de fierro; ambas actualizadas. h) Los miembros honorarios y beneficiarios quedan exentos a los anteriores requisitos. Artículo 14: Se pierde la calidad de Miembro Activo de la Asociación por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva. c) Por la reiterada falta de cumplimiento a los estatutos y/o reglamentos internos de la Asociación. d) Por el reiterado incumplimiento de sus deberes, como Asociado. e) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de miembros de la Asamblea general, Junta Directiva, o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que esté integrado en la Asociación; f) Actuar en nombre de la Asociación, sin su autorización; g) Por difamación a la Asociación y a su Junta directiva de manera comprobada. h) Por la pérdida de su capacidad civil; i) Por la disolución y liquidación de La Asociación; Artículo 15: Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y acuerdos de La Asociación; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fielmente y desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designado, quien deberá informar oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General y La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo; e) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio del gremio de ganaderos y de la Asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; f) Contribuir con su esfuerzo a la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de La Asociación y pagar las cuotas periódicas establecidas por la misma. g) Mantener comunicación con los órganos de dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la Fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando esta así lo requiera; h) No desarrollar actividades que vayan en contra de los intereses de La Asociación. i) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance, siempre que ello constituya una norma general. j) Justificar por escrito las ausencias a las sesiones y rendir cuenta por escrito a La Asociación, de todas las tareas que se le encomienden; k) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General o en la Junta Directiva, sin derecho a apelar en otras instancias. Artículo 16: Son derechos de los Miembros activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos en ejecución y ejercicios

financieros de la Asociación. d) Recibir información periódica de las actividades, programas y tareas administrativas de La Asociación. Artículo 17: Es derecho de los miembros honorarios: a) Recibir información sobre la marcha de La Asociación. b) Participar en las asambleas generales en calidad de invitado. c) Recibir reconocimiento y estímulos por su labor. Artículo 18: Los Miembros de La Asociación que incumplan sus deberes o violen los Estatutos y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación en privado. b) Amonestación en público; c) Separación temporal o definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General, mediante recomendación de la Junta Directiva. Artículo 19: El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesarias. Una vez recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General resolverá lo pertinente por medio de votación secreta. La resolución de separación temporal o definitiva deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado.

CAPITULO CUATRO. DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Artículo 20: Son infracciones los actos u omisiones realizados por los Asociados que violen lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- Artículo 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de La Asociación; b) Atacar a la Asociación o a su Junta Directiva, o actuar de cualquier forma que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de la Asociación. c) Injuriar, calumniar y difamar, públicamente y ante extraños a los miembros de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo. d) Faltar a la lealtad del cargo confiado por La Asociación; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso o bochornoso que trascendiendo a La Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación y la del gremio ganadero; f) Faltar al cumplimiento de las obligaciones crediticias, contraídas con La Asociación y que pongan en riesgo su estabilidad económica. g) Cometer cualquier delito en el ejercicio de sus funciones, que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de La Asociación. Artículo 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a La Asociación y que no revistan la gravedad de las anteriores. Artículo 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la privación del cargo que se ocupa y con la expulsión. Las Infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociado. Artículo 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las sanciones por Faltas Leves, En el caso de Expulsión por Faltas Graves esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, a solicitud de la Junta Directiva. Artículo 25: La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con

derecho a voz y voto. Artículo 26: El Asociado dejase de pagar las cuotas de membresía correspondiente a tres meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá hacer uso de sus derechos en las reuniones de Junta directiva y de Asambleas y no podrá gozar de los beneficios que La Asociación consiguiese para beneficiar a sus Asociados. Artículo 27: La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un período de tres meses, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.

CAPITULO CINCO DEL GOBIERNO. Artículo 28: El Gobierno de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa, La Asociación, será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité ejecutivo y por el Gerente. Artículo 29: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose de realizar inmediatamente después que cese el impedimento y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de los miembros activos. Artículo 30: En la sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Artículo 31: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros Asociados activos presentes, salvo para aquellos casos preceptuados en estos Estatutos que requieran una mayoría especial. Artículos 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, quien indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Artículo 33: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Artículo 34: Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 35: Las votaciones de la Asamblea General sean ordinaria o extraordinarias se hará de la siguiente forma: A) El voto se tomará por cada miembro debidamente acreditado. b) El voto se tomará de los miembros presentes, no aceptándose la delegación por poder, o por ser indelegable. Artículo 36: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General quienes serán electos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos para otros periodos consecutivos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la Asociación presentado por la Junta Directiva; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de La Asociación, presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación; e) Aprobar o modificar la

agenda de la Asamblea, propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de la políticas que regirán la Asociación propuesto por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos; convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas; h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales. i) Artículo 37: DEL QUÓRUM: a) Para que haya quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto; b) Si no hubiera quórum en la hora y fecha señalada en la convocatoria, se convocará para dos horas después, realizándola con los miembros que asistan, y sus acuerdos serán válidos. c) La votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreta, cuando así lo acordare la mayoría de los miembros presentes. Artículo 38: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Reformar total o parcialmente los estatutos; b) Destitución de directivos o expulsar a Asociados, por cualquier infracción grave, de las señaladas en el Arto. 21; c) Nombrar comisiones de trabajo, cuyo funcionamiento se determinará al momento de nombrarla o posteriormente; d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación; e) Conocer de la renuncia que le presentaren Asociados o directivos. f) Disolver la Asociación cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, cuyo caso se procederá conforme lo establecido en la Ley 147. g) Decidir los montos de las cuotas de ingreso y aportación mensuales. h) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta directiva, i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros, j) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ello no lo realizare en el término establecido. k) Cualquier otra que le imponga la ley, o que le sea una consecuencia de las anteriores. **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.** Artículo 39: Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria podrá nombrar comisiones de trabajo y definirá sus responsabilidades y funciones.- Estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento.- Artículo 40: **FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO** El Comité Ejecutivo, es el órgano de Asesoría Técnica integrado por representantes de la Junta Directiva, electos entre ellos mismos. Artículo 41: **Funciones del Comité Ejecutivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; c) Proponer a la Junta Directiva, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; Proponer la ejecución de medidas que contribuyan a mejorar la eficacia en el funcionamiento de la Asociación; c) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con organizaciones multilaterales, instituciones públicas o privadas, con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos y externos y facilitar el intercambio de experiencias en el campo de la promoción y el desarrollo. Artículo 42: **Del Funcionamiento del Comité Ejecutivo:** a) El Comité Ejecutivo, sostendrá reuniones como mínimo una vez a la semana, pudiéndose efectuar estas con la presencia de

la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria a sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) El Secretario del Comité Ejecutivo, será también el encargado de levantar y distribuir las actas correspondiente y de informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a que lleguen en cada una de las sesiones; d) Dichos acuerdos podrán ser adoptados por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación o rectificación; Artículo 43: Todas las actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión, con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de la reunión; c) Nombre de los miembros participantes; d) Agenda a Desarrollar. e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los acuerdos, indicando a los responsables con fecha de cumplimiento; g) Nombre y firma de quien levanta el acta, con las firmas de los asistentes, por lo menos las de los miembros de la Junta Directiva; Presidente y Secretario. **CAPITULO SEIS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 44: **REQUISITOS PARA SER ELECTO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Estar presente en la Asamblea en la cual se verifica la elección; b) Tener dos años como miembro activo de la Asociación. c) Tener reconocida solvencia moral; d) Estar en pleno goce de sus derechos como Asociado. e) Contar con la aceptación del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de La Asociación y del gremio ganadero. g) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Gerente. h) Tener capacidad para el cargo. Artículo 45: La Administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estarán a cargo de la Junta Directiva, integrada por nueve miembros, que desempeñan los cargos de: a) Presidente; b) Vice-Presidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; f) Cuatro Vocales; Artículo 46: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el periodo de sus funciones el de un año, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos, se reunirá ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Cuando un Asociado, deje de ser miembro de la Asociación, este no podrá continuar ocupando el cargo para el cual fue electo. **Artículo 47: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de nuevos miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones generales, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y realización de los objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles, así como revocarlos. f) Designar a las personas que habrán de representar a La Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; h) Presentar a la Asamblea

general en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; i) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los fines de la Asociación.

Artículo 48: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tiene doble voto. **Artículo 49:** Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceros, o en lo que tengan personas ligadas a él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **Artículo 50:** Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna, a reuniones de Junta Directiva o Asambleas a las que ha sido previamente convocado.

FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: **Artículo 51: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Asociación, con las facultades de un apoderado generalísimo, para representar a La Asociación, dentro o fuera del país, pero no podrá vender, ni enajenar los bienes de la Asociación sin la autorización de la Junta Directiva. b) Presidir los actos de la Asociación. c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades máximas que designe la Junta Directiva; d) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando así haya resuelto la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el estatuto y el Reglamento Interno.- **Artículo 52: DEL VICE-PRESIDENTE:** Las atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vice-Presidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y en los Estatutos; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. **Artículo 53: DEL SECRETARIO:** El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; así como los otros que ordene la Junta Directiva. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de La Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la

correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; dichas actas serán firmadas por el secretario y el Presidente de la Junta Directiva. h) Las demás que le confiera la Junta Directiva. **Artículo 54: DEL TESORERO:** El Tesorero es el guardador de los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo desplegar el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes delegue para ello. d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los estados financieros y demás informes de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; g) Asegurar que se depositen y manejen los ingresos de la Asociación de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y las normas administrativas internas dictadas por la Junta Directiva. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero de la Asociación. i) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa. **Artículo 55: DEL FISCAL.** El Fiscal podrá y deberá: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten por las Asambleas Generales y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. c) Denunciar ante la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines de la Asociación o contrario a la moral y las buenas costumbres. d) Deberá además cumplir otras funciones propias de su cargo o la que les imponga la ley o los presentes Estatutos. **Artículo 56: DE LOS VOCALES:** A los vocales, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas, deberán estar legítimamente ratificados y acreditados por la Asociación, además deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocados. **Artículos 57: DEL GERENTE.-** La Junta Directiva de La Asociación, podrá nombrar un Gerente, cuando lo considere necesario, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades; El Gerente estará en la obligación de rendir la fianza correspondiente, por el monto de los valores que estén bajo su responsabilidad. **Artículo 58: FUNCIONES DEL GERENTE:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a

la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación de la Junta Directiva; d) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; e) Cobrar las sumas adeudadas a la Asociación y hacer los pagos correspondientes, con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el directivo autorizado; f) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; g) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. **CAPITULO SIETE: DEL PATRIMONIO.** Artículo 59: El patrimonio de La Asociación será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro.- Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste La Asociación, mas intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto. **CAPITULO OCHO. INVENTARIO, BALANCES Y AUDITORIAS** Artículo 60: Cada año fiscal se practicará inventario y balance, enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. Artículo 61: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de La Asociación. La Asociación, permitirá las supervisiones y/o auditorias en pro de la transparencia de sus operaciones, por parte de personas o entidades independientes, que ejerzan estas funciones no podrán ser miembros de la Asociación y serán designadas a opción de las entidades que apoyan financieramente a La Asociación, su período de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobadas por la Asamblea general, cuyas facultades además de las que les atribuyen en los presentes estatutos serán para estos casos, los siguientes: a) Tener acceso a cualquier información sobre percepción y/o manejo de sus recursos; b) Informar al Presidente de la Asociación o a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad proponiendo lo conducentes para subsanarlas. c) Las causas de terminación de las anteriores funciones serán señaladas en el Reglamento Interno. En el caso de las Auditorías ordenadas por la Asamblea general, la Junta directiva será la responsable de su debida ejecución. **CAPITULO NUEVE: REFORMA DEL ESTATUTO:** Artículo 62: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a)

Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea extraordinaria, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. d) Autenticar el acta constitutiva de las reformas al Estatuto, aprobada en la Asamblea y remitir su original a la Dirección de Registro y Control de Asociaciones, para ser sancionado por el Ministro de Gobernación. e) Una vez sancionado, deberá publicarse el acta en la Gaceta Diario Oficial. **CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO.** Artículo 63: La Asociación, no podrá ser demandada judicialmente por sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre ellos y La Asociación, con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de constitución o estos Estatutos. Artículo 64: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva de los Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitramiento al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Artículo 65: La Comisión dará su fallo en un término de quince días. De no darse el fallo en ese término, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado sin ulterior recurso. **CAPITULO ONCE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN;** Artículo 66: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley 147; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en sesión convocada para tal efecto previa solicitud de por lo menos los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Artículo 67: Para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca el proceso de disolución, la resolución aprobada deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, La Asociación, continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Artículo 68: Resuelta la disolución de La Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno tres liquidadores, quienes actuarán de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General convocada para este fin. Artículo 69: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Artículo 70: Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y los bienes sobrantes si lo hubiera, serán destinados a fines similares a los de La Asociación o apoyar organizaciones similares. **CAPITULO DOCE.**

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES: Artículo 71: Los presentes estatutos, quedan sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. Artículo 72: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando ellas fueren contrarias a lo dispuesto en el acto constitutivo, en los presentes estatutos, o en las leyes de la República. Artículo 73: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previsto aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. No habiendo otro asunto más que tratar y habiéndose aprobado cada uno de sus Estatutos el señor Otto Moller propone se levante la sesión y el señor Luis Castillo, secunda y estando totalmente de acuerdo se aprueba y sin hacer modificación alguna, ratificamos y firmamos en la sala de conferencias de la Asociación de Ganaderos, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dos, firmamos y ratificamos (f) A. Aráuz (presidente), (f) Noel Castillo B, (secretario), (f) E. Aldana B, (Tesorero), (f) Luis Castillo A. (fiscal), (f) Otto Moller Sáenz (vocal), (f) Eugenio Osegueda (Vocal), (f) Pedro A. Altamirano L. (vocal), (f) Doctor Olmedo Cerda, (f) Napoleón Cruz, (f) Pedro Joaquín R, (f) Tamara H. de Brenes, (f) Nubia Palacios, (f) Ramón Matus, (f) Armando V. Castro, (f) Fernando Cortés, (f) Francisco Cortés Aramburu, (f) Lilly Moreno T. (f) Roberto Sánchez R. (f) Efraín Valenzuela (f) Ariel Flores A. (f) Raul Montes, (f) Roberto Reyes C. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACION, en ocho folios utiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil dos. Firma JOSE ANDRADE SANCHEZ, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO.**

Reg. No. 08143 – M. 1519464 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR

Que bajo el número perpetuo tres mil sesenta (3060), del folio numero tres mil novecientos treinta y ocho, al folio número tres mil novecientos cincuenta y cinco, Tomo III, Libro Octavo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribio la entidad extranjera originaria de Honduras denominada: **“ASOCIACION DE LA CRUZADA**

ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL PARA CRISTO”. Conforme autorización de Resolución del día cinco de mayo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Mayo del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 8147 – M. 1519455 – Valor C\$ 1,590.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 20-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Rotar a la Señora Hilda Sequeira Castellón, Jefa de Despacho del Vice Ministro de Relaciones Exteriores, al cargo de Directora General de la Secretaría de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto para tales efectos en los artículos 54, 55 y 57 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 148, 149 y 151 de su Reglamento.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12, 57 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, la presente rotación no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día dieciséis de Febrero del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2005 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 09-2005 de fecha 20 de Enero del año en curso, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad a la Licenciada Marlen Isabel Sandino Hernández por un término de tres años contados a partir del día veinticuatro de Enero de este año.

II

Que mediante comunicación de fecha cuatro de Febrero del año en curso, la Licenciada Sandino Hernández comunicó su decisión

de renunciar al rango de Primer Secretario del Escalafón Diplomático.

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia de la Licenciada Marlen Isabel Sandino Hernández, como Primer Secretario del Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Arto.2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial No. 09-2005 de fecha veinte de Enero del año en curso.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que mediante comunicación de fecha veintiuno de Febrero del año en curso, la Señora Martha Lorena Avilés Navarrete, presentó su renuncia irrevocable tanto al cargo de Oficial de Gestión de la Dirección General de América como al rango de Primer Secretario dentro del Escalafón del Servicio Exterior.

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia de la Licenciada Martha Lorena Avilés Navarrete, tanto en su calidad de Oficial de Gestión de la Dirección General de América, como de Primer Secretario del Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día ocho de Marzo del año dos mil cinco. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de los Señores: Sergio Denis García, Sacerdote Eduardo Valdéz y Doctor Alejandro Bolaños Geyer como miembros notables de la Sociedad Civil integrantes del Cuerpo Consultivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Comuníquese, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

CONSIDERANDO

I

Que por Acuerdo Presidencial No. 517-97 de fecha veinte de Agosto de mil novecientos noventa y siete, se creó un Cuerpo Consultivo compuesto de miembros de la Sociedad Civil, con la finalidad de mantener una comunicación permanente con la Sociedad Civil, recibir y tomar en cuenta sus opiniones en los procesos de toma de decisión y someter a su consideración y análisis diversos temas de Política Exterior.

II

Que es de sumo interés para el Gobierno de la República de Nicaragua la consecución del propósito y fines para el que fue creado el Cuerpo Consultivo.

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Ratificar el nombramiento de: Señor Gabriel Solórzano; Doctor Eduardo Montiel Morales; Reverendo Silvio Fonseca; Señora Martha Pasos de Sacasa; Doctor Alejandro Serrano Caldera; Doctor Gabriel Pasos Wolf; Señora Violeta Granera de Sandino; Doctor Carlos Tunnermann; Licenciado Carlos Mántica; Licenciado Marco Antonio Mayorga; Arquitecto Eduardo Chamorro Coronel; Ingeniero Alfredo Marín; como miembros integrantes del Cuerpo Consultivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 Nombrar a los Señores: Juan José Icaza; Licenciado Pedro Javier Solís; Doctor Emilio Álvarez Montalván; Señor Jorge Eduardo Arellano; Doctor Humberto Belli; Señor Hugo Hollman; Señor Nelson Estrada; y Doctora Rosa Marina Zelaya,

miembros del Cuerpo Consultivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta Fecha. Comuníquese, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Rotar a la Señora Ileana Mendoza Zeledón, Secretaria Ejecutiva del Ministro de Relaciones Exteriores al cargo de Agregada Consular de la República de Nicaragua en el Consulado General de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de Abril del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 27-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Trasladar al Señor Neil Jorge Macías Irigoyen, Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en Honduras con su mismo cargo a la Embajada de la República de Nicaragua en El Salvador, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente traslado no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Abril del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 29-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Cristóbal Gómez Rodríguez como encargado de Negocios a.i., con funciones consulares, de la República de Nicaragua en Viena, Austria; quien retorna a sus funciones como Primer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua en Alemania.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 33-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor Marcos Bernabeu Antón, como Agregado Consular Honorario del Consulado General Honorario de la República de Nicaragua en Barcelona, España.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de Abril del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 35-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha veintinueve de abril del año en curso, la Señora María José Montenegro de Sort , solicitó ser Declarada en estado de Disponibilidad conforme lo dispuesto para tales efectos en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad Voluntaria, sin goce de sueldo, ni beneficios a la Señora María José Montenegro de Sort, Sub Directora General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El plazo de la presente Disponibilidad será de dos años contados a partir del día tres de Mayo del año dos mil cinco.

Arto.3 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 36-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que mediante comunicación de fecha veintiuno de Abril del año en curso, el Licenciado José María Bautista Cedeño, presentó su renuncia tanto al cargo de Oficial de Gestión de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros como al rango de Agregado dentro del Escalafón del Servicio Exterior.

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Licenciado José María Bautista Cedeño, tanto en su calidad de Oficial de Gestión de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros, como de Agregado del Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día 7 de Mayo del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2005**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento establecen las causas por las que termina la carrera diplomática, siendo una de ellas la Jubilación.

II

Que la Comisión de Personal del Servicio Exterior en sesión celebrada el día catorce de Marzo del año en curso, revisó la situación actual de miembros del Escalafón Diplomático que gozan del estatus de Jubilados según información emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), procediendo a recomendar se emitiese Acuerdo Ministerial por el que se resolviera la terminación de la carrera diplomática y su consecuente retiro del Escalafón Diplomático de estas personas.

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Dar por terminada la Carrera Diplomática del Señor Edgard Solís Martínez y por consiguiente su separación del Escalafón del Servicio Exterior, con fundamento en lo dispuesto en el Arto. 74 inciso 3 de la Ley de Servicio Exterior y Arto. 248 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 40-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento establecen las causas por las que termina la carrera diplomática, siendo una de ellas la Jubilación.

II

Que la Comisión de Personal del Servicio Exterior en sesión celebrada el día catorce de Marzo del año en curso, revisó la situación actual de miembros del Escalafón Diplomático que gozan del estatus de Jubilados según información emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), procediendo

a recomendar se emitiese Acuerdo Ministerial por el que se resolviera la terminación de la carrera diplomática y su consecuente retiro del Escalafón Diplomático de estas personas.

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Dar por terminada la Carrera Diplomática de la Señora Gertrudis Velásquez Lacayo y por consiguiente su separación del Escalafón del Servicio Exterior, con fundamento en lo dispuesto en el Arto. 74 inciso 3 de la Ley de Servicio Exterior y Arto. 248 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 41-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento establecen las causas por las que termina la carrera diplomática, siendo una de ellas la Jubilación.

II

Que la Comisión de Personal del Servicio Exterior en sesión celebrada el día catorce de Marzo del año en curso, revisó la situación actual de miembros del Escalafón Diplomático que gozan del estatus de Jubilados según información emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), procediendo a recomendar se emitiese Acuerdo Ministerial por el que se resolviera la terminación de la carrera diplomática y su consecuente retiro del Escalafón Diplomático de estas personas.

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Dar por terminada la Carrera Diplomática del Señor José Fernández Robleto y por consiguiente su separación del Escalafón del Servicio Exterior, con fundamento en lo dispuesto en el Arto. 74 inciso 3 de la Ley de Servicio Exterior y Arto. 248 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.
Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones

Exteriores, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 42-2005
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento establecen las causas por las que termina la carrera diplomática, siendo una de ellas la Jubilación.

II

Que la Comisión de Personal del Servicio Exterior en sesión celebrada el día catorce de Marzo del año en curso, revisó la situación actual de miembros del Escalafón Diplomático que gozan del estatus de Jubilados según información emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), procediendo a recomendar se emitiese Acuerdo Ministerial por el que se resolviera la terminación de la carrera diplomática y su consecuente retiro del Escalafón Diplomático de estas personas.

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Dar por terminada la Carrera Diplomática del Señor Hernaldo Sierra Chacón y por consiguiente su separación del Escalafón del Servicio Exterior, con fundamento en lo dispuesto en el Arto. 74 inciso 3 de la Ley de Servicio Exterior y Arto. 248 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 8482 – M. 1519855 – Valor C\$ 85.00

**Programa de Fortalecimiento Institucional de las
Administraciones Tributaria y Aduanera
Préstamo 1045/SF-NI**

La Coordinadora Nacional del Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera

hace del conocimiento que mediante **RESOLUCIÓN N° 09/2005** del día 21 de junio de 2005, firmada por el Licenciado Cesar Suazo Robleto, Secretario General de Ministerio de Hacienda y Crédito Público se:

RESUELVE

a) Declarar desierta la Licitación N° 012/2004 “Adquisición, Suministro e Instalación de Equipos de Aires Acondicionados para el Centro Nacional de Cómputos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio de 2005. Aracely Duarte Sevilla, Coordinadora Nacional.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 08051 – M. 837036 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MULTIFERON, LA ELECCION NATURAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03299, a favor de Viragen, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82462, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 172, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08052 – M. 0776756 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOCO DROPS, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02718, a favor de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82305, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 26, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08053 – M. 0776751 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Choco mad, que consiste en, Clase 30

Internacional, Exp. 2004-02721, a favor de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82306, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 27, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08054 – M. 0790585 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: The Pleasure is Back, Exp. 2004-02336, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 82329, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 20.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08055 – M. 0776753 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Los Buenos Nachos, Exp. 2004-02662, a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 82330, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 21.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08056 – M. 0790584 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MICROSONIC, Clase 21 Internacional, Exp. 2004-03112, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 82318, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 39, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08057 – M. 0776752 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Delíbar fruta y chocolate blanco, que consiste en, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2004-02998, a favor de

PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 82416, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 131, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08058 – M. 0790652 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Lady Speed Stick Petal Soft Aloe, que consiste en Etiqueta cuadrada fondo color celeste claro en cuyo centro se observa un círculo de color blanco sobre el cual se lee la frase “Lady Speed Stick” escrita en letras grandes de color azul, dispuestas en forma vertical una arriba de la otra, al lado derecho se aprecia una mata de zábila, luego en la esquina inferior izquierda de la etiqueta sobresalen dos franjas, dispuestas una sobre la otra y separadas por una delgada franja color blanco, siendo una de color azul cielo en la que se lee la frase “Petal Soft” y la otra de color azul marino, y al lado de ambas se lee “Aloe” en letra cursiva de color verde con bordes blanco, Clase 3 Internacional, Exp. 2003-03255, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 82300, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 21, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08059 – M. 0790658 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Da-Gas Dagas, S.A., que consiste en, Clase 4 Internacional, Exp. 2004-03045, a favor de TERMINALES DEGASDEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 82391, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 106, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08060 – M. 0790657 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPECIAL VICEROY, que consiste en, Clase 34 Internacional, Exp. 2004-03026, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 82415,

Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 130, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08061 – M. 0837034 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SILVER RAIN, Clases 3, 4, 5, y 44 Internacional, Exp. 2004-03366, a favor de LABORATOIRES LA PRAIRIE S.A., de Suiza, bajo el No. 82350, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 65, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08062 – M. 0837047 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HELLMANN’S QUESO Cremosito, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-03140, a favor de CONOPCO, INC., de EE.UU., bajo el No. 82438, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 148, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08063 – M. 0837048 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MASISA, que consiste en, Clase 19 Internacional, Exp. 2004-03054, a favor de MASISA S.A. de Chile, bajo el No. 82446, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 156, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08064 – M. 0837037 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: V8 SMOOTHIES, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-03297, a favor de CAMPBELL SOUP COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 82461, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 171, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08065 – M. 0837038 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STARWALKER, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03296, a favor de Mühlens GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 82463, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 173, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08066 – M. 0837039 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AGROAMIGO, Claes 35 y 41 Internacional, Exp. 2004-03295, a favor de Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 82464, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 174, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08067 – M. 0837040 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADVANCE, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03264, a favor de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 82433, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 143, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08068 – M. 0837041 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOVE SILK, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03259, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 82434, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 144, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08069 – M. 0837042 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZOOTH, Clase 3 y 21 Internacional, Exp. 2004-03144, a favor de Zooth, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82471, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 181, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08070 – M. 0837043 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOMA LO BUENO, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-03143, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 82435, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 145, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08071 – M. 0837045 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACADIA, Clase 12 Internacional, Exp. 2004-03141, a favor de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 82436, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 146, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08072 – M. 0837046 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EXTRA LYPTUS, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-03128, a favor de Cadbury Ireland Ltd., de Irlanda, bajo el No. 82439, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 149, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08073 – M. 837049 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Extend ahora dura más, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-03049, a favor de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 82447, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 157, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08074 – M. 0837050 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEPSI Blue Spice, que consiste en, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-02993, a favor de PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82448, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 158, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08075 – M. 0837051 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAILEYS, que consiste en, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02793, a favor de R & A Bailey & Co., de Irlanda, bajo el No. 82440, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 150, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08076 – M. 0837052 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAILEYS Minis, que consiste en, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02792, a favor de R & A Bailey & Co. de Irlanda, bajo el No. 82441, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 151, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08077 – M. 0837053 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02653, a favor de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82342, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 57, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08013 – M. 824108 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRAFALUC, Clase 18 Internacional, Exp. 2004-03332, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. "INDITEX, S.A.", de España, bajo el No. 82449, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 159, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08014 – M. 824109 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRAFALUC, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03333, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. "INDITEX, S.A.", de España, bajo el No. 82450, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 160, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08015 – M. 824110 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Global Humanitaria, que consiste en, Clase 45 Internacional, Exp. 2004-03331, a favor de ASOCIACION GLOBAL HUMANITARIA, de España, bajo el No. 82451, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 161, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08016 – M. 82411 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Global Humanitaria, que consiste en, Clase 41 Internacional, Exp. 2004-03330, a favor de ASOCIACION GLOBAL HUMANITARIA, de España, bajo el No. 82452, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 162, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08017 – M. 824112 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en El diseño de la representación interior de dos mitades de un aguacate colocadas en forma opuesta una de la otra; Una mitad es de color negro y borde fino gris la cual en su extremo grueso tiene a la vista un resplandor de luz y en la mitad se observa la semilla abierta del aguacate; Esta última de color blanco, gris y negro, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03329, a favor de Wella Aktiengesellschaft, de Alemania, bajo el No. 82453, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 163, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08018 – M. 824113 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCULPT'UP, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03145, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 82454, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 164, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08019 – M. 824114 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COVER GIRL TANFASTIC, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03133, a favor de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 82455, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 165, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08020 – M. 824121 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SANOFI-AVENTIS, Clases 1, 3, 5, 10, 38 y 42 Internacional, Exp. 2004-03094, a favor de SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 82473, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 183, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08021 – M. 824120 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VISEO, Clase 10 Internacional, Exp. 2004-03398, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 82467, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 177, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08022 – M. 824119 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GPS COATINGS, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03113, a favor de Grupo Sayer, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 82460, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 170, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08023 – M. 824118 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GPS coatings, que consiste en Las letras distintivas GPS, escritas en mayúsculas, gruesas, grandes y de color blanco; Debajo de estas palabras se lee la palabra coatings, escrita en letras minúsculas, pequeñas y de color blanco; Todo lo antes mencionado se encuentra dentro de tres franjas gruesas de fondo negro que están de forma diagonal y semejan ser tres manchas de pintura, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03114, a favor de Grupo Sayer, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 82459, Tomo 223 de

Inscripciones del año 2005, Folio 169, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08024 – M. 824117 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Splash por Lovable, que consiste en, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03130, a favor de LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 82458, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 168, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08025 – M. 824116 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dolce Amore por Lovable, que consiste en, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03131, a favor de LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 82457, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 167, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08026 – M. 822115 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Encantos por Lovable, que consiste en, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03132, a favor de LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 82456, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 166, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8027 – M. 824123 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de John Paul Mitchell Systems, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MODERN ELIXIRS

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y DE LA PIEL, ESPECIALMENTE SHAMPOOS, JABONES, ACONDICIONADORES, HUMECTANTES, ENJUAGUES, TRATAMIENTOS NO-MEDICADOS, SPRAYS DE PROTECCION TERMICA, SPRAYS ACONDICIONADORES, GELATINAS PARA EL CABELLO, GELATINAS EN SPRAYS, ESPUMA PARA MOLDEAR EL CABELLO, ESPUMAS (PARA EL CABELLO), SUERO PARA ESTILIZAR, SPRAYS PARA ESTILIZAR, LOCIONES PARA ESTILIZAR, GELATINAS PARA ESTILIZAR, SPRAYS PARA EL CABELLO, POMADAS, PREPARACIONES PARA ESTILIZAR, SPRAYS PARA DAR BRILLO, GOTAS PARA DAR BRILLO, CERAS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL ESPECIALMENTE JABONES LIQUIDOS, JABONES EN BARRA, GELATINAS PARA AFEITARSE.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01555, veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8028 – M. 824124 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de MIWA LOCK CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 270523

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS CON ALARMA ANTI-RROBO, SOFTWARE DE COMPUTADORA (GRABADO), CERRADURAS (ELECTRICAS), INSTALACIONES (ELECTRICAS), PARA PREVENCION DE ROBO, CERRADURAS DE PUERTA COMPUTARIZADA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01556, veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8029 – M. 1519335 – Valor C\$ 85.00

Ing. Hilario Ignacio Macias Irigoyen, Apoderado General de KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOLITAS

Para proteger:
Clase: 32

PARTICULARMENTE AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01132, dieciocho de abril del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8030 – M. 1519335 – Valor C\$ 85.00

Ing. Hilario Ignacio Macias Irigoyen, Apoderado General de KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHALER

Para proteger:
Clase: 32

PARTICULARMENTE AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01134, dieciocho de abril del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8031 – M. 1519355 – Valor C\$ 85.00

Ing. Hilario Ignacio Macias Irigoyen, Apoderado General de KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELY

Para proteger:
Clase: 32

PARTICULARMENTE AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01133, dieciocho de abril del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8032 – M. 1519355 – Valor C\$ 85.00

Ing. Hilario Ignacio Macias Irigoyen, Apoderado General de KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SABROSITO

Para proteger:
Clase: 32

PARTICULARMENTE AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01131, dieciocho de abril del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08108 – M. 0837030 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ENGELHARD CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURROUND

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFIA, ASI COMO TAMBIEN EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Clase: 5

PESTICIDAS Y REPELENTES, PESTICIDAS PARA AGRICULTURA Y USODOMESTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01607, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08109 – M. 0837031 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XIRACIN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS,
PRINCIPALMENTE PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01660, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08110 – M. 0837033 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Angostura International Limited, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TANTRA

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01662, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08111 – M. 0837032 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ROYAL APPLIANCE MFG., CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIRT DEVIL

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01661, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08112 – M. 0790656 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERLOC

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO DE HIPERTENSION ARTERIAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01658, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08113 – M. 0776778 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOBE

Para proteger:
Clase: 5

TERAPIA DE REPOSICION HORMONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01659, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08114 – M. 0776758 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de IVAX CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IVX

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01552, veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08115 – M. 0776757 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de IVAX CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

IVX

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01553, veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08116 – M. 0790654 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIFOGEMZILO

Para proteger:
Clase: 5

REDUCCION COLESTEROL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01646, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08117 – M. 0776783 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMPERTEN

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO DE HIPERTENSION ARTERIAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01651, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08118 – M. 0776785 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LISODER

Para proteger:
Clase: 5

CORTICOIDE DE USO TOPICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01652, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08119 – M. 0776784 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIPOX

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO DE REDUCCION DE COLESTEROL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01653, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08120 – M. 0776773 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROXXIL

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR PROTOZOOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01654, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08121 – M. 0776781 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOLADREN

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO PREVENTIVO DE LA OSTEOPOROSIS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01655, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08122 – M. 0776772 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIPOGLUCIN

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO DE LA DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01656, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08123 – M. 0776774 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPOGRAS

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01657, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08124 – M. 0790659 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRENDA BLANDON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B Y B, S.A. de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARNAVAL

Para proteger:
Clase: 28

JUGUETES TALES COMO: PELOTAS, PITOS, CARROS, MUÑECAS, ETC.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01522, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08125 – M. 0776742 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALERTOP

Para proteger:
Clase: 5

ANTI-HISTAMINICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01633, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08126 – M. 0776779 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORTOPIC

Para proteger:
Clase: 5

CORTICOIDE USO TOPICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01634, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08127 – M. 0776780 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAM

Para proteger:
Clase: 5

CORTICOIDE ANTIHISTAMINICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01635, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08128 – M. 0790655 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORTIPREX

Para proteger:
Clase: 5

CORTICOIDE

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01636, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08129 – M. 0776777 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AUXXIL

Para proteger:
Clase: 5

ANTIVIRAL

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01637, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08131 – M. 0790653 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALAPLEX

Para proteger:
Clase: 5

ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01639, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08132 – M. 0776743 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GINEDAZOL

Para proteger:
Clase: 5

TRICOMONICIDA

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01640, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08133 – M. 0776746 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMERGEN

Para proteger:
Clase: 5

ANTIDEPRESIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01641, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08134 – M. 0776749 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIPRAM

Para proteger:
Clase: 5

ANTIDEPRESIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01642, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08135 – M. 0776776 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IBARIN

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01643, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08136 – M. 0776747 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POSIVYL

Para proteger:
Clase: 5

ANTIDEPRESIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01644, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08137 – M. 0776748 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIFOALPRAM

Para proteger:
Clase: 5

ANSIOLITICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01645, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08138 – M. 0776755 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIFONIMOD

Para proteger:
Clase: 5

ESTIMULANTE CIRCULATORIO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01647, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08139 – M. 0776775 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIFOTENOL

Para proteger:
Clase: 5

HIPOTENSOR ANTIARRITMICO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01648, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08140 – M. 0790661 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIFOCIPROX

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01649, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08141 – M. 0776782 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIFOTRIAXONA

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01650, uno de junio del año dos mil cinco. Managua, dos de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 8375 - M. 1519793 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA PUBLICA LICITACIÓN RESTRINGIDA – N°15-2005

1. **La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el Procedimiento de Contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Acta N°1 “Inicio de Proceso de Contratación”, del diecisiete (17) de Junio del 2005, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N°022-2005 del veintiuno de enero del 2005, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar oferta.**

2. **Índole y Cantidad de los Servicios:** “Adquisición de Seguro de Cobertura Total para Veintidós Camionetas Doble Cabina”.

3. **Plazo de Entrega del Servicio: No mayor a quince (15) días calendarios**

4. **Origen de los Fondos de ésta Licitación: Fondos Nacionales, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).**

5. **Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua; los días 30 de Junio y 01 de julio a partir de las 8:30 a.m. a las 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.**

6. **El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Treinta córdobas netos (C\$ 30.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo “P” planta baja. En horario de atención de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.**

7. **Lugar y Plazo para la Presentación de Ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua”, únicamente entre el horario de las 8:00 a.m. y las 12:00 m.d. del día veinte (20) de julio del 2005.**

Managua, 23 de junio del 2005. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, COORDINADOR UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. No. 8469 – M. 1519832 – Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial No. 141-2005

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de junio del año 1998, y Decreto No. 71-98 Reglamento a la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre del año 1998.

CONSIDERA:

I

Que la educación es función indeclinable del Estado y corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla;

II

Que la educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense, y que incide como elemento fundamental para el desarrollo socio económico de nuestros País;

III

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes como ente rector de la educación y dentro de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Educación, se propone ir transformando paulatinamente el actual sistema de educación, a fin de extender los beneficios de la educación a mayor número de personas;

IV

Que la alfabetización debe ser conceptualizada como una tarea de gran contenido solidario, para brindar nuevas oportunidades a mayor número de personas que por diferentes razones no han tenido acceso a una educación primaria;

**PORTANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Se establece en todo el territorio Nacional en todas las Escuelas Nacionales, Privadas, Subvencionadas, Autónomas o de cualquiera otra modalidad como parte del pensum académico de los estudiantes de décimo y undécimo grado de secundaria deberán prestar el servicio de alfabetización.

SEGUNDO: Todos los estudiantes de décimo grado del Subsistema de Educación General Básica y Media, comprendido por los centros señalados en el punto anterior, a partir del presente año escolar dos mil cinco, deberán alfabetizar a una persona.

TERCERO: Todos los estudiantes del undécimo grado del presente año escolar dos mil cinco, deberán por lo menos alfabetizar a una persona para poder optar al diploma de Bachiller. A partir del 2006 al optar al título de bachiller deberán alfabetizar a tres personas; pudiendo alfabetizar una en el décimo año y dos en el undécimo.

CUARTO: Se designa a la Dirección de Educación de Adultos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para que establezca las normas, mecanismos de aplicación y procedimientos a fin de garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

QUINTO: Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 124-2005 del dos de Junio del año en curso.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

SEPTIMO: Públíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil cinco. MIGUEL ANGEL GARCÍA, Ministro.

Reg. No. 08145 – M. 1519499 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo Ministerial No. 116-2005

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los once días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. FIA-006639-0 emitida a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil cinco por Seguros América Acuerdo C.P.A. No. 0025-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha veinticinco de febrero del año dos mil, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintidós de Febrero del año dos mil cinco. Pago de minuta de depósito No. 23053790 del Banco de la Producción BANPRO, del día veinticinco de Abril del año dos mil cinco y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecisiete de Mayo del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado:

FRANCISCO JOSE CENTENO OROZCO, cédula de identidad Número 441-040656-0002Q, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 574 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el Licenciado **FRANCISCO JOSE CENTENO OROZCO**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **FRANCISCO JOSE CENTENO OROZCO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintitrés de Mayo del año dos mil cinco y finalizará el día veintidós de mayo del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **FRANCISCO JOSE CENTENO OROZCO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

Reg. No. 08144 – M. 1519501 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo Ministerial No. 124-2005

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de Junio del año 1998 y Decreto No. 71-98 Reglamento a la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre del año 1998.

CONSIDERA

Que la educación es función indeclinable del Estado y corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla;

II

Que la educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense y que incide como elemento fundamental para el desarrollo socio económico de nuestro país.

III

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes como ente rector de la educación y dentro de los objetivos establecidos en el plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Educación, se propone ir transformando paulatinamente en el actual sistema de educación, a fin de extender los beneficios de la educación a mayor número de personas;

IV

Que la alfabetización debe ser conceptualizada como una tarea de gran contenido solidario, para brindar nuevas oportunidades a mayor número de personas que por diferentes razones no han tenido acceso a una educación primaria.

PORTANTO ACUERDA

PRIMERO: Se establece en todo el territorio nacional en todas las escuelas nacionales, privadas, subvencionadas, autónomas o de cualquiera otra modalidad como parte del pensum académico de los estudiantes de décimo y undécimo grados de secundaria la obligación de prestar el servicio de alfabetización.

SEGUNDO: Todos los estudiantes de décimo grado del subsistema de Educación General Básica y Media, comprendido por los centros señalados en el punto anterior, a partir del presente año escolar dos mil cinco, están obligados a alfabetizar a una persona para poder optar al diploma de Bachiller.

TERCERO: Todos los estudiantes del undécimo grado del presente año escolar dos mil cinco, deberán por lo menos alfabetizar a una persona para poder optar al diploma de Bachiller.

CUARTO: Se designa a la Dirección de Educación de Adultos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para que establezca las normas, mecanismos de aplicación y procedimientos a fin de garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social.

SEXTO: Publíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

Reg. No. 08270 – M. 1519607 – Valor C\$ 85.00

Acuerdo DES-009-2005

LA DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ACUERDO MINISTERIAL No. 075 -93 CREACION DEL BACHILLERATO POR MADUREZ Y LA RESTRUCTURACION DEL MINISTERIO DEL AÑO 1998.

CONSIDERANDO

1. La solicitud interpuesta por la Sra. Dinorah Mayella How Fajardo, Directora General del Centro Privado “San Isidro”, ubicado en el Municipio de El Rama, Departamento de Zelaya Central, para atender la Modalidad de Bachillerato por Madurez.
2. Que las instituciones públicas y privadas o personas en particular, pueden abrir centros de Bachillerato por Madurez, comprometiéndose a usar las metodologías, técnicas y programas que rigen la Modalidad.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como al reglamento y lineamientos generales que norman el funcionamiento de la Modalidad Educativa de Bachillerato por Madurez.
4. La Modalidad Educativa Bachillerato por Madurez, es centralizada y estará bajo la administración de la Dirección de Educación Secundaria.

RESUELVE

1. Autorizar al Centro Privado “San Isidro”, para que atienda la modalidad de Bachillerato por Madurez, en el Municipio de El Rama, Departamento de Zelaya Central, a través de tutorías impartidas por docentes especialistas en cada una de las asignaturas conforme al Plan de Estudio de la Modalidad.
2. El Centro Privado “San Isidro”, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa y a las modalidades posteriores que se realicen en pro de la modernización de la misma.
3. Que esta Dirección, es la responsable de elaborar, aplicar y evaluar los exámenes en dos convocatorias al año, así como llevar el registro de calificaciones, extender certificado de notas y tramitar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, que obtienen los egresados de esta Modalidad. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose además publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, copiarse, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil cinco. Fátima Echegoyen Guillén, Directora de Educación Secundaria.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 8430 - M. 1519830 - Valor C\$ 85.00

**AVISOS DE MODIFICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 67-06-2005
“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS”.**

El Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Adquisiciones, informa a los Proveedores que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Número 67-06-2005 “Adquisición de Medicamentos”, la modificación realizada al Pliego de Bases y Condiciones en el Anexo III. Estaremos incluyendo el siguiente requerimiento:

Item	Código	Descripción	U/M	Requerimiento
128	01010195	Ceftriaxona 1g. Polvo Liofilizado	Fam	60,000 Tiempo de Entrega: 60 días Calendario

La modificación antes mencionada ha sido suministrada a los oferentes que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones. **MARÍA MARTHA SOLÓRZANO CARRIÓN**, Presidenta Comité de Licitación. Managua, 29 de junio del 2005.

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. No. 8470 - M. 1519875 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION

**Programa de Combate a la Pobreza y
Fortalecimiento de Capacidades Locales**

**CONVOCATORIA NO. 01
PUBLICACION NO 05N2005**

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1067/SF-NI, FONDO SOCIAL SUPLEMENTARIO (FSS1).

PROYECTO NO. FISE/OPEP 937 P, ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF). Y KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KFW V)

El Gobierno de Nicaragua ha recibido del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, de la **Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP)**, de la **Asociación Internacional de Fomento**

(AIF) Banco Mundial, Fondo Social Suplementario (FSS) Y KREDITANSTALT FUR WIEDERA UFBAU (KFW V), préstamos cuyos fondos sufragarán parcialmente los costos del Programa de Combate a la Pobreza y Fortalecimiento de Capacidades Locales. El Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) en su carácter de unidad ejecutora de dichos préstamos, se propone utilizar parcialmente estos fondos para pagos elegibles en la ejecución de los proyectos listados en la presente convocatoria, Con este fin, la alcaldía de Prinzapolka, Bonanza y Puerto Cabezas, para la Región Autónoma Atlántico Norte, Bluefields, La Cruz de Río Grande para la Región Autónoma Atlántico Sur en su carácter de solicitantes de los proyectos y el FISE, invitan a licitantes elegibles, legalmente constituidos en Nicaragua, a presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución de los siguientes proyectos:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANC.	MUNICIPIO	FIANZAM. OFERTA C\$	VALOR DOCS. C\$	MOD. CONTRAT.
IS-16885	AMPLIACION Y REPARACION C/E AWASTARA	OPEP II	PTO. CABEZAS	10,200.00	500.00	REGISTRO
AS-16416	HUERTOS FAMILIARES EN PUERTO CABEZAS	BMU4	PTO. CABEZAS	N/A	500.00	REGISTRO
IS-16891	REEMPLAZO PUESTO DE SALUD SAHSA	OPEP II	PTO. CABEZAS	10,200.00	500.00	REGISTRO
IS-16771	CONSTRUCCION DE 2,310 ML DE ANDENES EN SANDY BAY	BMU4	PTO. CABEZAS	N/A	500.00	REGISTRO
IS-16884	REEMPLAZO ESCUELA PRIMARIA LOMA VERDE.	FSS	PTO. CABEZAS	6,100.00	500.00	RESTRINGIDA
IS-16875	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO COMUNIDAD PRINZUBILA	BID V	PRINZAPOLKA	3,700.00	400.00	RESTRINGIDA
IS-16873	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO COMUNIDAD DOS AMIGOS	BID V	PRINZAPOLKA	4,100.00	400.00	RESTRINGIDA
IS-16862	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO COMUNIDAD KLARINDAN	BID V	PRINZAPOLKA	2,100.00	400.00	RESTRINGIDA
IS-16851	REEMPLAZO C/E MULT. COM. DE KUH KALAYA	OPEP II	BONANZA	7,600.00	500.00	RESTRINGIDA
IS-16871	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO COMUNIDAD ISNAWAS	BID V	PRINZAPOLKA	4,300.00	400.00	RESTRINGIDA
IS-16474	REEMPLAZO INSTITUTO SECUNDARIO HANS SEBASTIAN MCLEAN DE LA COM. MUSAWAS.	KFW5	BONANZA	8,500.00	600.00	RESTRINGIDA
IS-16010	REEMPLAZO CENTRO ESCOLAR LA CONCEPCION DE WAULATIN	BMU4	CRUZ DE RIO GRANDE	N/A	600.00	RESTRINGIDA
IS-16044	REEMPLAZO CENTRO ESCOLAR SAN FIDEL COM. DE NUEVO SAN ANTONIO.	BMU4	GRUZ DE RIO GRANDE	N/A	600.00	RESTRINGIDA
IS-15929	REPARACION DE PUESTO DE SALUD EL BLUFF	OPEPII	BLUEFIELDS	10,000	400	RESTRINGIDA
IS-16930	AMPLIACION DEL CENTRO ESCOLAR KUKRA RIVER	OPEPII	BLUEFIELDS	8,500	400	POR REGISTRO
IS-16933	REEMPLAZO DE ESCUELA PRIMARIA, PUNTA DE AGUILA	BID V	BLUEFIELDS	7,000	400	RESTRINGIDA

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el **día Miércoles 29 al Miércoles 06 de Julio 2005, hasta las 5:00 p.m.**, en las oficinas de FISE-RAAN ubicadas en Barrio San Pedro contiguo a la Casa Cural Iglesia Católica, Bilwi, Puerto Cabezas. FISE-RAAS Barrio Pointeen, Contiguo Agencia Naviera Chow. La entrega de los documentos base se realizará el día **Lunes 18 de Julio del 2005. En el caso de los proyectos de la Alcaldía de Puerto Cabezas, Bluefields, los documentos de licitación estarán a la venta en las oficinas de la comuna en la fecha ya indicada.**

En el caso de los proyectos de la Alcaldía de Bonanza, los documentos de licitación estarán a la venta entre el día Jueves 07 al Jueves 14 de Julio/2005, entrega de documento base Martes 19 de Julio/2005 en las oficinas de la comuna.

Para todos los proyectos se aceptarán **consultas por escrito** hasta las **5:00 p.m.** del día **Miércoles 20 de Julio del 2005.** La recepción de ofertas se hará conforme a lo estipulado en los documentos base de cada proyecto.

Para los proyectos de Puerto Cabezas, Bluefields y Bonanza las consultas deberán de hacerse en las respectivas alcaldías.

Cualquier información adicional solicitarla en las oficinas de la **Gerencia de Desarrollo Local Regiones Autónomas del Caribe FISE-RAAN**, contiguo a Casa Cural, Iglesia Católica, Bilwi, Puerto Cabezas. Teléfonos: 792-2351 Telefax. 792-2351 E_mail: fiseraan@hotmail.com (para los Proyectos de la RAAN), Bluefields Contiguo a Agencia Naviera Chow Teléfono 5720106, Telefax: 5720121, correo electrónico: smartinez@fise.gob.ni.

Al mismo tiempo, se invita a Ingenieros y Arquitectos con experiencia demostrada en este tipo de proyectos, que estén interesados en la Supervisión de los mismos, a que presenten sus documentos debidamente soportados a más tardar el día Miércoles 27/07/2005, en las oficinas de la Gerencia de Desarrollo Local Regiones Autónomas del Caribe FISE, o en las oficinas de Enlace Managua con el Sr. Luis Argüello, telf: 278-1664ext. 1163.

Ing. Oscar Aguilar Colindres, Gerente Regiones Autónomas del Caribe. FISE.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)**

Reg. No. 8373 - M. 1519727 - Valor C\$ 170.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
CONVOCATORIA**

**LICITACION RESTRINGIDA No. 010-2005
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE
COMPUTACIÓN PARA KIOSCOS TECNOLÓGICOS
INATEC”**

1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No 017-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos y Accesorios de Computación para Kioscos Tecnológicos INATEC.

2. La Adquisición de Equipos, Sesenta (60) Computadoras y Accesorios serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos de Inversión Pública.

3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 29, 30 de Junio y 01 de Julio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley

No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 06 de Julio del 2005, dándose respuesta el día 12 de Julio del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 22 de Julio del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 23 de Junio 2005. JORGE MAIRENA BUSTOS,
RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES, INATEC.

2-2

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISIONELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 8371 - M. 1519745 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA
GT-10-2005-ENTRESA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio Comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Nicaragua, interesadas en presentar Ofertas para la **REMEDIACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ORIENTAL Y PLANTEL DE TRANSMISIÓN**

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

2. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 29 de junio al 04 de julio de 2005, inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos).

3. Las Ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones a más tardar a las 3:00 PM del 02 de agosto del 2005.

4. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.,

5. Las ofertas serán abiertas en sesión pública a las 3:00 PM del 02 de agosto del 2005, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

ING. HUMBERTO SALVO, GERENTE GENERAL ENTRESA.
2-2

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
No. GT-12-2005-ENTRESA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la **LIMPIEZA DE SUBESTACIONES Y DERECHO DE VIA DE LINEAS DE TRANSMISION.**

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

2. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 29 de Junio al 04 de Julio del 2005 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos).

3. Las Ofertas deberán presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones a más tardar a las 10:am del 03 de Agosto del 2005.

4. Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la Oferta.

5. Las Ofertas serán abiertas a las 10:am del 03 de Agosto del 2005, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

Managua, Junio 27 de 2005. ING HUMBERTO SALVO L.,
GERENTE GENERAL.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 7463 – M. 859777 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 226-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las

atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200); Artos. 1 y 2 del Reglamento General del mismo cuerpo de Ley y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración emitido mediante el Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha cuatro de Mayo del año dos mil cinco, la empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A. (NICAPESCA, S. A.)**, introdujo ante TELCOR solicitud de recursos de numeración **MMSI** para identificar su embarcación a través de las estaciones **INMARSAT**; adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A. (NICAPESCA, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A. (NICAPESCA, S. A.)**, los recursos de numeración que a continuación se detalla:

Serie Numérica	Descripción del Servicio para el cual se requiere la Serie Numérica
350102001	Servicio Móvil Marítimo
350103001	Servicio Móvil Marítimo

II.- La empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A. (NICAPESCA, S. A.)**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en

vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **NICARAGUA PESQUERA, S.A. (NICAPESCA, S. A.)**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A. (NICAPESCA, S.A.)**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A. (NICAPESCA, S. A.)**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del doce de Mayo del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZÁLEZ, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 08378 - M. 1519718 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 270, Tomo V, Partida 812 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NANCY PATRICIA MEDINA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de junio del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08379 - M. 1519738 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 32, Tomo VI, Partida No. 1294 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES ROJAS VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08381 - M. 1519702 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 301, Tomo V, Partida 901 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FLORICEL DEL CARMEN MORICE HENRRIQUEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de julio del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08382 - M. 1519720 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0161, Tomo VI, Partida 1681 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANTOS MILAGROS ARAUZ SILES, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, tres de mayo del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08380 - M. 1519741 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 318, Tomo IV, Partida 953 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEONCIO JOSE MALIAÑOS CORTES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Deis García.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, cuatro de marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08383 - M. 974726 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MARCELA DE LOS ANGELES ROBLETO COREA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08384 - M. 974731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 31, Página 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL ARGUELLO ALONSO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08385 - M. 974732 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 06, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUCIA CAROLINA RUIZ UGARTE, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08386 - M. 1519712 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 66, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAOSKA LASTANIA TERCERO RIVERA, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08387 - M. 1519696 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 464, Página, Tomo I, del Libro 464 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

VERONICA CAROLINA BELLO CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08388 - M. 0086995 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 960, Página, Tomo II, del Libro 960 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ARLEN VANESSA MARTINEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08389 - M. 1519739 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 74 Pág. 031, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **La Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA AMADOR GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08390 - M. 1009429 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 68 Pág. 028, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **La Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

IVANIA ANTONIA MARIN GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 07897 – M. 1519312 – Valor C\$ 255.00

RAMON ERNESTO MORA RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Camilo Ortega en este Municipio de San Juan del Sur, con un área de un mil ochenta y cinco punto veinticinco metros cuadrados equivalente a un mil quinientos treinta y nueve punto treinta y tres varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: Norte: Guillermina Zapata; Sur: Alejandro Rodríguez; Este: Ernesto Mora Rodríguez y Oeste: Miguel Parrales y Rosalfo Marín. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en San Juan del Sur, depto. de Rivas, a los nueve días del mes de Junio del dos mil cinco. Lic. Norma Esther Castillo D., Juez Local Unica de San Juan del Sur.

3-2

SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 08217 – M. 1519546 – Valor C\$ 255.00

Convóquese a los miembros de la empresa **Agropecuaria Guadalupe, Sociedad Anónima** denominada también el **SONTOL GUADALUPE**, ubicada en la Comarca La Montañita, Jurisdicción del Municipio de el Jicaral, Departamento de León, para que a los veinte días después de la última publicación del presente Edicto comparezca a esta judicatura a realizar COMPARENDO a fin de elegir representante legal en diligencias de Juicio Ordinario que con Acción de Pago por mejoras y honorarios ha interpuesto en su contra el señor **INES ANTONIO SANDOVAL SALGADO**, cédula 291-200459-0002M, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio, por la suma total de ocho millones veinticinco mil doscientos cincuenta y dos córdobas con treinta y ocho centavos (C\$8,025,252.38). Juzgado Primero de Distrito Civil. León diecisiete de Junio del año dos mil cinco. Noelia María Espinales Chion, Juez.- Carlos Augusto Rivera Wassmer, Srio.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 08142 – M. 1519481 – Valor C\$ 135.00

La señora **DARLING VANESSA BRICEÑO**, solicita nombramiento de **GUARDADOR AD-LITEM**, del señor **HENRY JAVIER JIMENEZ ROA**, para representarlo Divorcio Unilateral. Opóngase en el término de legal. Juzgado Unico, Ramo Civil de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2